



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-3512-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 20 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.Papel.Expediente N° 21521-1512/17

---

**VISTO** el Expediente N° 21521-1512/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 490-3020 labrada el 29 de enero de 2018, a **CARABALLO MARIO ADOLFO (CUIT N° 20-14503555-5)**, en el establecimiento sito en calle La Bastilla N° 3373, Sitraic de la localidad de Villa Scasso, partido de La Matanza, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis Decreto N° 6409/84) domicilio constituido en calle La Bastilla N° 3373. (C.P. 1752 ) de la localidad de Villa Insuperable, con idéntico domicilio fiscal; ramo: reparación y pintura de carrocerías, colocación de guardabarros y protecciones exteriores; por violación al Decreto Nacional N° 1567/74; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en la delegación regional del Ministerio de Trabajo situada en calle Presidente Perón N° 3252 de la localidad de San Justo, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 484 - 1683 obrante en fojas 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 14 de noviembre de 2018 según cédula obrante en fojas 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 5 de diciembre de 2018 obrante en fojas 15;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando al trabajador Villaruel Jorge;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la

inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando al trabajador Villaruel Jorge;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando al trabajador Villaruel Jorge;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales, la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a el trabajador Villaruel Jorge;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la errónea tipificación de la conducta infringida;

Que a su vez, en el acta de infracción se imputa no exhibir constancia de seguro de vida obligatorio (Decreto Nacional N° 1567/74), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando al trabajador Villaruel Jorge;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 490-3020, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **CARABALLO MARIO ADOLFO (CUIT N° 20-14503555-5)**, una multa de **PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$67.392)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al Decreto Nacional N° 1567/74; al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.09.20 09:53:24 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.20 09:53:26 -03'00'